

PRONUNCIAMIENTO N.º 549-2023/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de Tumbes

Referencia : Concurso Público N.º 1-2023-GRT-CS-1, convocado para la “contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra mejoramiento del servicio educativo en la I.E Inmaculada Concepción de Tumbes - Distrito de Tumbes - Provincia de Tumbes - Departamento de Tumbes”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 10¹ de noviembre de 2023 y subsanado con fecha 16² de noviembre de 2023, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, con fecha 30³ de noviembre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴, y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle.

Cuestionamiento Único : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N.º 3, N.º 15, N.º 30 y N.º 31, referidas a los “**servicios de consultoría de obra similares**”.

¹ Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25715159-TUMBES.

² Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25726651-TUMBES.

³ Mediante el Trámite Documentario N.º 2023-25760403-TUMBES.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Por otro lado, cabe señalar que, el participante **ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** cuestionaba lo siguiente:

“Mi representada solicita la elevación de las bases integradas, debido a que ha pesar que hay una supervisión de oficio del OSCE (ver referencia C)); el comité de selección en lugar de suprimir todas las declaraciones juradas, ha incluido muchas más (ver numeral 3.12 - e. otros aspectos), y además a estipulado que el postor debe de adjuntar el presupuesto detallado en su oferta y también ha estipulado que se debe de presentar en la oferta un plan de salud, seguridad y medio ambiente, así como otros requisitos que no guardan relación con las bases estándar; lo cual a grandes luces evidencian un direccionamiento; a continuación evidencio lo manifestado:

- En la oferta económica, el postor deberá adjuntar el presupuesto detallado sobre la cual se sustenta su oferta, el mismo que deberá. comprender todas las partidas o componentes requeridos en la estructura de costos establecido por la Entidad.*
- El consultor deberá. cumplir con la normatividad legal, sobre Medio Ambiente de aplicación en su actividad. Al respecto deberá. presentar Declaración Jurada de cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento - Ley General de Residuos Sólidos.*
- Asimismo, exigir al Contratista el fiel cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene Industrial, para lo cual el supervisor presentara en su oferta el plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente (HSE).*
- El consultor realizara todos los trabajos utilizando sus propios recursos y se proveeré. Del personal, equipos y materiales, herramientas y suministros necesarios para poder cumplir con el objeto de la convocatoria. El consultor deberá. proponer equipo de profesionales que a su juicio sea idóneo, con experiencia acreditada fehacientemente en el rubro o especialidad, el jefe de Supervisión, Especialistas y el Ingeniero Asistente deberán permanecer obligatoriamente en la zona, para su dedicación exclusiva por el tiempo y oportunidad hasta la culminación del proyecto. La presentación de la oferta implica la tácita aceptación del consultor de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación de los trabajos de supervisión, en forma técnicamente correcta, condición que el postor declarara en su oferta, así mismo se desarrollara actividades multidisciplinarias aplicadas a un*

determinado trabajo buscando garantizar el abastecimiento, almacenamiento, procesamiento y disponibilidad de los recursos materiales y servicios en las zonas de trabajo.

- *Deberá presentar constancia de visita en campo, expedido por el área usuaria en la cual se acredite que el postor o representante legal en caso de consorcio ha visitado e inspeccionado la totalidad del sitio y áreas donde se ejecutara objeto de este proceso de este proceso, este documento se presentara en la Oferta” (El subrayado y resaltado es agregado).*

No obstante, se observa que dichas pretensiones no fueron abordadas en las consultas y/u observaciones del pliego absolutorio y/o no se originan de lo vertido en las absoluciones; por lo que, al tratarse de pretensiones adicionales, debieron ser presentadas en la etapa pertinente, éstas devienen en extemporáneas y, por ende, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.**

1. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único

Respecto a los “servicios de consultoría de obra similares”.

El participante **ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N.º 3, N.º 15, N.º 30 y N.º 31, toda vez que, según refiere:

*“Ante la observación 03, 15 y 31, en donde básicamente se observa la no inclusión de términos (tales como creación, recuperación, renovación, instalación y/o cualquier denominación) en la definición de servicios de consultoría de obra similar, **el comité de selección solo se ha limitado a decir que el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, sin más fundamento para no aceptar dichos términos que se han solicitado incluir; por lo tanto las absoluciones no han sido motivadas** y por ende han transgredido el artículo 72 (72.4 del RLCE) , la DIRECTIVA 023-2016 -OSCE/CD (apartado VII - 7.2) y la OPINIÓN N° 030-2019 /DTN.*

*Ante la observación 30, en donde básicamente **se observa la inclusión de supervisiones de obras de atención integral en la definición de servicios de consultoría de obra similar**, el comité de selección solo se ha limitado a decir que el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, sin más fundamento para sustentar la inclusión de ese tipo de obra, a pesar que **dicha obra no guardaría similitud con una***

obra de educación (o será que el posible postor ganador de la buena pro, cuente precisamente con este tipo de experiencia); por lo tanto las absoluciones no han sido motivadas y por ende han trasgredido el artículo 72 (72.4 del RLCE) , la DIRECTIVA 023- 2016-OSCE/CD (apartado VII - 7.2)” (El subrayado y resaltado es agregado).

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 3.1.2. y literal C del Capítulo III -Requerimiento- de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'639,278.96 (Son: Un Millón Seiscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 96/100 Soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Se considerará servicio de consultoría de obra similar (supervisor de obra) para el postor y para el personal propuesto: <u>Mejoramiento y/o Ampliación, Rehabilitación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación de obras de centros de atención integral y/o infraestructura educativa a nivel de educación Inicial y/o Primaria y/o Secundaria y/o Universidades y/o Institutos</u>” (El subrayado y resaltado es agregado).</i></p>

Por ello, en relación a los aspectos cuestionados por el recurrente sobre los “servicios de consultoría de obra similares”, se procederá a realizar el análisis a través de los siguientes tres (3) extremos:

A. Modificación de servicios de consultoría de obra similares

Al respecto, mediante las consultas y/u observaciones N.º 3 y N.º 15, se solicitó **añadir** los términos “recuperación” y/o “sustitución” y/o “creación”; y la

infraestructura “hospitalaria” y/o “edificios institucionales”. Ante lo cual, el Comité de Selección, en coordinación con el Área Usuaria, decidió “no acoger” lo solicitado, indicando que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación del requerimiento, lo que incluye los requisitos de calificación sobre la experiencia del postor en la especialidad.

Sin embargo, el recurrente cuestionó dichas absoluciones, alegando que carecen de motivación, debido a que el Comité de selección se limitó a indicar que el Área Usuaria es responsable de formular el requerimiento, sin fundamentar correctamente los motivos para no añadir los términos y servicios solicitados.

En vista de ello, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante el Informe N.º 2294-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- GRI-SGO-SG, remitido con ocasión de la elevación de cuestionamientos, el Área Usuaria indicó lo siguiente:

“(…)
*Esta área usuaria, **manifiesta que se mantiene con lo establecido en el artículo 29.8** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que, el área usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisar las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación” (El subrayado y resaltado es agregado).*

Al respecto, cabe señalar que, este Organismo Supervisor ha indicado en diversas opiniones⁵ que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado.

Así, en las Bases Estándar objeto de presente contratación se establece que:

- La Entidad puede establecer un monto facturado acumulado no mayor a dos veces el valor referencial de la contratación de servicios de consultoría de obra similares.
- **También debe definir los contratos que acreditará el postor en calidad de servicios de consultoría de obra similares al objeto convocado.**
- La experiencia requerida debe ser acreditada mediante contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.

Además, cabe indicar que, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N.º 001-2017/DTN, establece que “(…) se entenderá como “similares” a aquellos que

⁵ Opiniones N° 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras.

guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)”.

En tal sentido, corresponde señalar que, la normativa de contrataciones del Estado dispone que la experiencia del postor en la contratación de servicios de consultoría de obra se mide a través de su facturación, la cual puede acreditarse mediante contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o comprobantes de pago, en atención a los servicios de consultoría de obra iguales o similares, siendo responsabilidad de la Entidad determinar los contratos que tienen calidad de servicios similares; es decir, contratos que compartan ciertas características esenciales con el objeto contractual.

De manera previa al análisis, cabe precisar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características del requerimiento; sin embargo, es posible requerir a la Entidad un informe respecto a su posición⁶.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante la absolución de las consultas y/u observaciones N.º 3 y N.º 15, el Comité de Selección, en coordinación con el Área Usuaria, no aceptó añadir los términos recuperación y/o sustitución y/o creación y/o, ni los servicios de consultoría de obras de infraestructura hospitalaria y/o edificios institucionales.
- Asimismo, mediante Informe Técnico posterior, se ratificó lo absuelto mediante las consultas y/u observaciones N.º 3 y N.º 15, bajo los mismos términos, reiterando que el Área Usuaria tiene la responsabilidad de la formulación del requerimiento y precisar las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.
- Finalmente, cabe indicar que, en la indagación de mercado realizada, se pudo verificar la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de atender el íntegro de las condiciones previstas en el requerimiento⁷; lo cual incluye los requisitos de calificación establecidos.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad considere los términos y servicios similares solicitados mediante las consultas y/u observaciones N.º 3 y N.º 15; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de

⁶ De acuerdo a lo indicado en el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

⁷ Según lo declarado en el “Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias”

elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

B. Servicio similar: supervisión de obra de “centros de atención integral”

Al respecto, mediante la consulta y/u observación N.º 30, se solicitó **suprimir** de la definición de servicios similares para la supervisión de obra al término “centros de atención integral”, bajo el argumento de que no calificaría como igual ni similar al objeto de la convocatoria, el cual es un centro educativo. Ante lo cual, el Comité de Selección, en coordinación con el Área Usuaria, decidió “no acoger” lo solicitado, indicando que las metas se encuentran enmarcadas dentro de un proyecto de ejecución de obra, y la supervisión es parte integrante de dicho proyecto.

Sin embargo, el recurrente cuestionó dicha absolución, alegando que carece de motivación, debido a que el Comité de selección se limitó a indicar que el Área Usuaria es responsable de formular el requerimiento; asimismo, reiteró que el servicio similar referido a la supervisión de obras de centros de atención integral, no guardaría similitud con el servicio de consultoría de obra convocado.

En vista de ello, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante el Informe Técnico N.º 061-2023/GOB. REG. TUMBES- GGR-ORA-OLSA-P, remitido en fecha 30 de noviembre de 2023, el Área Usuaria indicó lo siguiente:

“(…) Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Se considerará servicio de consultoría de obra similar (supervisor de obra) para el postor y para el personal propuesto: Mejoramiento y/o ampliación, rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación de obras ~~de centros de atención integral~~ y/o infraestructura educativa a nivel de educación inicial y/o primaria y/o secundaria y/o universidades y/o institutos” (El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, como ya se ha indicado en el literal precedente, es responsabilidad de la Entidad determinar los contratos que tienen calidad de servicios similares; es decir, contratos que compartan ciertas características esenciales con el objeto contractual.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en las absoluciones en cuestión, no aceptó suprimir el servicio de consultoría de obra de “centros de atención integral” como servicio similar al objeto de la convocatoria; sin embargo, mediante el Informe Técnico posterior decidió suprimir dicho servicio.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a suprimir el servicio de consultoría de obra de “centros de atención integral” como servicios de

consultoría de obra similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; y, teniendo en cuenta que la Entidad, ha considerado suprimirlo⁸; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; en ese sentido, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el servicio de consultoría de obra de “centros de atención integral” como servicios de consultoría de obra similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, en el literal C del Capítulo III -Requerimiento- de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'639,278.96 (Son: Un Millón Seiscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 96/100 Soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Se considerará servicio de consultoría de obra similar (supervisor de obra) para el postor y para el personal propuesto: Mejoramiento y/o Ampliación, Rehabilitación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación de obras de centros de atención integral y/o infraestructura educativa a nivel de educación Inicial y/o Primaria y/o Secundaria y/o Universidades y/o Institutos(...)</i>”</p>

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la

⁸ En la Opinión N° 002-2020/DTN, se establece que, “el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar”.

emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

C. Denominación de los servicios de consultoría de obra similares

Al respecto, mediante la consulta y/u observación N.º 31, se **observó** la denominación o descripción de los servicios de consultoría de obra similares, debido a que la forma de redacción corresponde a una obra, la cual no podría ser considerada como “servicio similar”; por ello, se solicitó **modificar** dicha denominación.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió “no acoger” lo solicitado, señalando que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación del requerimiento, lo que incluye los requisitos en cuanto a la solicitud del requisito de calificación sobre la experiencia del postor en la especialidad; asimismo, indicó que las metas se encuentran enmarcadas dentro de un proyecto de ejecución de obra, y la supervisión es parte integrante de dicho proyecto.

Sin embargo, el recurrente cuestionó dicha absolución, alegando que carece de motivación, debido a que el Comité de selección se limitó a indicar que el Área Usuaria es responsable de formular el requerimiento, sin fundamentar correctamente su decisión.

En vista de ello, y teniendo en cuenta lo indicado por el participante en su solicitud de elevación, la Entidad emitió el Informe N° 2294-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- GRI-SGO-SG, de fecha 4 de octubre de 2023, indicando lo siguiente:

“(…)
*Esta área usuaria, manifiesta que **se mantiene con lo establecido** en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que manifiesta que **los requisitos técnicos consignados en los términos de referencia son potestad de la Entidad**” (El subrayado y resaltado es agregado).*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección en la absolución en cuestión, no aceptó modificar la denominación de los servicios de consultoría de obra similares; asimismo, mediante el Informe Técnico ratificó su posición bajo los mismos términos.

Al respecto, como ya se ha indicado anteriormente, las Bases Estándar objeto de presente contratación establece, entre otros aspectos, que es responsabilidad de la Entidad debe definir los contratos que acreditará el postor en calidad de servicios de consultoría de obra similares al objeto de la contratación.

Efectuada dicha precisión, corresponde señalar que, no resultaría viable que las denominaciones utilizadas en el acápite correspondiente a los “servicios de consultoría de obra similares” correspondan a “obras”, toda vez que, el objeto de la

contratación y las Bases Estándar utilizadas corresponden a una consultoría de obra. Aunado a ello, como ya se ha citado anteriormente, en el numeral 3.1.2. y literal C del Capítulo III -Requerimiento- de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria se indica expresamente la frase “se considerará servicio de consultoría de obra similar (supervisor de obra)” haciendo clara referencia a un servicio de consultoría de obra y no a la ejecución de una obra, tal como se aprecia en el detalle siguiente:

Bases de la convocatoria	Bases integradas
<p>C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'639,278.96 (Son: Un Millón Seiscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 96/100 Soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Se considerará servicio de consultoría de obra similar (supervisor de obra) para el postor y para el personal propuesto: Mejoramiento y/o Ampliación, Rehabilitación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación de obras de centros de atención integral y/o infraestructura educativa a nivel de educación Inicial y/o Primaria y/o Secundaria y/o Universidades y/o Institutos.</p>	<p>C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'639,278.96 (Son: Un Millón Seiscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 96/100 Soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Se considerará servicio de consultoría de obra similar (supervisor de obra) para el postor y para el personal propuesto: Mejoramiento y/o Ampliación, Rehabilitación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación de obras de centros de atención integral y/o infraestructura educativa a nivel de educación Inicial y/o Primaria y/o Secundaria y/o Universidades y/o Institutos.</p>

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y considerando que la pretensión del recurrente está orientada a modificar la denominación utilizada para los servicios de consultoría de obra similares solicitado mediante la consulta y/u observación N° 31, y esta se condice con lo dispuesto en las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

2. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Adelantos

De la revisión del numeral 2.6 -adelantos- del Capítulo II de las Base Integradas se aprecia lo siguiente:

“2.6. ADELANTOS

La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de SIETE (07), adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de SIETE (07), siguientes a la presentación de la solicitud del contratista”
(El subrayado y resaltado agregado).

Asimismo, de la revisión del Capítulo III -requerimiento- de las Base Integradas se aprecia lo siguiente:

“17. ADELANTOS

La Entidad otorgará un adelanto directo del 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los Siete (7) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA, acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los Siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista”
(El subrayado y resaltado agregado).

En relación a ello, cabe señalar que las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establece que, si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo; asimismo, establece que se deberá adjuntar a la solicitud de la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente.

En ese sentido, a efectos de cumplir con los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 2.6 -adelantos- del Capítulo II y lo establecido en el numeral 17 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“2.6. ADELANTOS

La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

*El contratista debe solicitar los adelantos dentro de SIETE (07), **días calendario siguientes a la suscripción del contrato**, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

*La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de SIETE (07) **días**, siguientes a la presentación de la solicitud del contratista”.*

- Se **adecuará** el numeral 17 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas a lo establecido en las Bases Estándar, según el siguiente detalle:

“17. ADELANTOS

La Entidad otorgará un adelanto directo del 30% del monto del contrato original.

*El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los Siete (7) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **CARTA FIANZA o póliza de caución**, acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los Siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista”

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opondan a la presente disposición.

3.2. Declaración jurada de cumplimiento de la normatividad legal sobre medio ambiente

De la revisión del Capítulo III -requerimiento- de las Base Integradas se aprecia lo siguiente:

“e) OTROS ASPECTOS

(...)

- *El consultor deberá cumplir con la normatividad legal, sobre Medio Ambiente de aplicación en su actividad. Al respecto deberá, presentar Declaración Jurada de cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento - Ley General de Residuos Sólidos” (El subrayado y resaltado agregado).*

Al respecto, se advierte que no se ha especificado el momento de presentación de la declaración jurada de cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades; por lo que, considerando que la misma se encuentra dentro de los alcances de la “Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3)”, a efectos de evitar confusión entre los posibles postores, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el acápite antes mencionado del Capítulo III -requerimiento- de las Base Integradas Definitivas, de acuerdo al siguiente detalle:

“e) OTROS ASPECTOS

(...)

- *El consultor deberá cumplir con la normatividad legal, sobre Medio Ambiente de aplicación en su actividad. ~~Al respecto deberá, presentar Declaración Jurada de cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de~~ y **deberá implementar** algunas actividades seguidamente detallada: Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento - Ley General de Residuos Sólidos”*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.3. Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente (HSE)

De la revisión del Capítulo III -requerimiento- de las Base Integradas se aprecia lo siguiente:

“e) OTROS ASPECTOS

(...)

- *Asimismo, exigir al Contratista el fiel cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene Industrial, para lo cual el supervisor presentará en su oferta el plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente (HSE)” (El subrayado y resaltado agregado).*

Al respecto, se advierte que el “Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente (HSE)” no ha sido considerado en los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; sin embargo, dicho documento se encuentra dentro de los alcances de la “Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3)”, asimismo, su contenido resulta relevante para la ejecución del contrato. En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** la frase “en su oferta” del acápite antes mencionado del Capítulo III -requerimiento- de las Base Integradas Definitivas, de acuerdo al siguiente detalle:

“e) OTROS ASPECTOS

(...)

- *Asimismo, exigir al Contratista el fiel cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene Industrial, para lo cual el supervisor ~~presentará en su oferta~~ el plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente (HSE)” (El subrayado y resaltado agregado).*

- Se **añadirá** el “Plan de Salud y Medio Ambiente (HSE)” al numeral 2.4. -requisitos para perfeccionar el contrato- de las Base Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- o) Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente (HSE), referente al cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene Industrial”.*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.4. Constancia de visita de campo

De la revisión del Capítulo III -requerimiento- de las Base Integradas se aprecia lo siguiente:

“e) OTROS ASPECTOS

(...)

- **Deberá presentar constancia de visita en campo**, expedido por el área usuaria en la cual se acredite que el postor o representante legal en caso de consorcio ha visitado e inspeccionado la totalidad del sitio y áreas donde se ejecutara objeto de este proceso de este proceso, **este documento se presentara en la Oferta**” (El subrayado y resaltado agregado).

Al respecto, cabe indicar que no resultaría razonable dicha exigencia de manera obligatoria, siendo que, para el caso de los postores, no puede exigirse tener pleno conocimiento de las mismos como parte de la oferta, máxime cuando ello podría constituir una barrera a la mayor participación de potenciales postores, vulnerando el Principio de Libre Competencia y Concurrencia. En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el acápite referente a la “Constancia de visita de campo” del literal e) del Capítulo III -requerimiento- de las Base Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongán a la presente disposición.

3.5. Otras penalidades

De la revisión del Capítulo III -requerimiento- de las Base Integradas se aprecia lo siguiente:

<i>Nº</i>	<i>Supuestos de Aplicación de Penalidad</i>	<i>Forma de Cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>10</i>	<i>Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al La Entidad.</i>	<i>0.5 UIT por cada vez.</i>	<i>Según informe de la Oficina de Infraestructura.</i>
<i>11</i>	<i>Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA), el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA).</i>	<i>0.5 UIT por cada vez.</i>	<i>Según informe de la Oficina de Infraestructura.</i>

	Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.		
--	---	--	--

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 163 del Reglamento, señala que “los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, **siempre que sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales** con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”.

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N.º163-2018/DTN, señaló que:

“(...) los parámetros antes indicados deben ser observados por la Entidad al momento de establecer la aplicación de “otras penalidades” en los documentos de selección; así, (i) la objetividad, implica que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación; (ii) la razonabilidad, implica que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicará al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento; (iii) la congruencia, implica que la penalidad se aplique ante el incumplimiento de alguna obligación relacionada con el objeto de la convocatoria”.

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que, es potestad de la Entidad definir las “otras penalidades” – distintas a la penalidad por mora- que estime necesarias, siempre y cuando reúnan las siguientes características: objetivas, razonables, **congruentes** y proporcionales con el objeto de la contratación.

Siendo así, en las penalidades descritas en los numerales 10 y 11 se está consignando el término “oportunamente”, el cual resulta subjetivo debido a que no se estaría especificando claramente en qué consiste una presentación oportuna, asimismo, de la revisión conjunta de las Bases se advierte que los informes de ampliaciones de plazo y los documentos: Calendario de Avance Acelerado (CAA), Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA), Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt no establecen un plazo específico para su presentación.

En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el término “oportunamente” de las penalidades establecidas en los numerales 10 y 11 de los supuestos de aplicación de penalidad de las Bases Integradas Definitivas; y se **agregará** en el numeral 10 en vez del

término suprimido, el siguiente texto: “fuera del plazo establecido por la normativa de contrataciones del Estado”.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.6. Oferta

De la revisión del numeral 10 -disposiciones complementarias- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“En la oferta económica, el postor deberá adjuntar el presupuesto detallado sobre la cual se sustenta su oferta, el mismo que deberá comprender todas las partidas o componentes requeridos en la estructura de costos establecidos por la Entidad”.

Sin embargo, en los lineamientos de las Bases Estándar, obra en la sección relativa para la “oferta económica” una nota que indica que “la estructura de costos se presenta para el perfeccionamiento del contrato”. Por lo cual, a efectos de evitar confusión entre los potenciales oferentes, se **suprimirá** el texto siguiente: ~~*“En la oferta económica, el postor deberá adjuntar el presupuesto detallado sobre la cual se sustenta su oferta, el mismo que deberá comprender todas las partidas o componentes requeridos en la estructura de costos establecidos por la Entidad”*~~

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.7. Personal

De la revisión del literal b -personal clave propuesto / experiencia- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“(…)
ACREDITACIÓN:
Se acreditará con carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato de acuerdo al art. 130 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.*

Al respecto, cabe señalar que, se está planteando una forma de acreditación adicional a la prevista en las Bases estándar, por lo cual, a efectos de evitar confusiones entre los potenciales oferentes, se **suprimirá** el texto siguiente: ~~*“ACREDITACIÓN: Se*~~

~~acreditará con carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato de acuerdo al art. 130 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.~~

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 4 de diciembre de 2023

Código: 6.5